

VISTO:

La Ley Nro. 3677 “Reestructuración Normativa de la Caja de Servicios Sociales”, Decreto N° 0252/2020, el Expediente CSS-N° 282.651/21, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 3677 se reestructuró normativamente el funcionamiento de la Caja de Servicios Sociales de la provincia de Santa Cruz, estableciendo que el gobierno y administración del Organismo será ejercido por un Directorio integrado por un (1) Presidente y cuatro (4) vocales;

Que el artículo 8 de dicha norma legal, establece que los miembros electivos del Directorio e igual número de suplentes deben ser escogidos según el sistema allí establecido;

Que por Decreto N° 0252/20 se aprobó la reglamentación de la Ley aludida, y el Régimen Electoral para la elección de los vocales representantes de los afiliados activos y pasivos que integrarán el Directorio de la Obra Social Provincial;

Que asimismo, el artículo 1° del Anexo II de la norma antes aludida, estableció que el Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para la integración de los vocales electivos dentro de los plazos allí establecidos;

Que en función de ello, por Decreto N° 1225/21 se convocó a los afiliados directos titulares activos y a los afiliados titulares pasivos comprendidos en la Ley N° 3677 a elegir un vocal por cada sector e igual número de suplentes para conformar el Directorio antes citado, para el día 10 de diciembre de 2021;

Que fue de público conocimiento, que las listas de postulantes a la contienda electoral no alcanzaron el número suficiente de avales mínimos requeridos por el Reglamento electoral, lo que implicó que quedara sin efecto la convocatoria a elecciones de vocales para integrar el Directorio de la Caja de Servicios Sociales;

Que tanto la Junta Electoral Permanente constituida al efecto para dicha convocatoria como lo manifestado en diversas notas por los diferentes gremios que postularan candidatos a la vocalía tanto del sector pasivo como del sector activo, han manifestado la necesidad de modificar los requisitos establecidos para la oficialización de listas de candidatos, adecuándola a los mismos términos y exigencias que las contenidas en el reglamento electoral de la Caja de Previsión Social;

Que en función a lo anterior, corresponde modificar el artículo 15 del Anexo II del



0379

PODER EJECUTIVO

///- 2 -

Decreto N° 0252/20 adoptando las pautas y criterios establecidos por el ente previsional, el que quedará redactado conforme el texto que más abajo se indica;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 371/22, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 201/202;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1°.- **MODIFÍCASE** el artículo 15 del Anexo II del Decreto N° 0252/20, el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

Artículo 15: "Para la oficialización de la lista de candidatos, sólo se considerarán aquellas refrendadas por el Cuerpo Directivo de las Organizaciones de Empleados Públicos que tengan afiliados aportantes a la Caja de Servicios Sociales o cuya presentación ante la Junta Electoral esté avalada como mínimo por el cinco por ciento (5%) de los integrantes del padrón correspondiente a la categoría por la cual se postulen.

En caso que una persona avale a más de una lista, su aval será nulo para todas las listas.

Las firmas deberán ser aclaradas con nombre, apellido y número de DNI."

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Salud y Ambiente.-

Artículo 3°.- PASE a la Caja de Servicios Sociales a sus efectos, tomen conocimiento, Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-


Dr. CLAUDIO JOSÉ GARCÍA
Ministro de Salud y Ambiente




Dra. ALICIA M. KIRCHNER
Gobernadora

DECRETO

N°

0379

/22.-